



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 11/2023

9 de junio de 2023

Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec

El día 5 junio del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de referencia, el cual entró en vigor el 6 de junio de 2023 ("el Decreto").

Considerandos

A continuación mencionamos algunos considerandos del Decreto que estimamos importante señalar:

- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como uno de sus proyectos regionales el Programa para el Desarrollo del istmo de Tehuantepec, cuyo objetivo

es impulsar el crecimiento de la economía regional y combatir la pobreza.

- El eje de dicho programa es el Corredor Multimodal Interoceánico, aprovechando la posición del Istmo de Tehuantepec para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte.
- Al día de hoy se han publicado en el Diario Oficial de la Federación diversos instrumentos legales incluyendo el decreto mediante el cual se creó el Corredor Interoceánico del istmo de Tehuantepec

(14 de junio de 2019), el "Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec" (2 de marzo de 2020), el "Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024" (4 de agosto de 2020), el decreto que sectoriza a la Secretaría de Marina el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (14 de marzo de 2023), así como los acuerdos por los que se emiten las Declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar: Coatzacoalcos I, Coatzacoalcos II, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Juan Evangelista y Texistepec (12 de mayo de 2023).

- Con el objetivo de detonar inversiones productivas, la creación de empleos y el crecimiento económico en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, se considera conveniente otorgar a los contribuyentes instalados en dichos Polos estímulos fiscales que reduzcan sus costos y faciliten su operación, para convertirlos así en una herramienta que reduzca la desigualdad en la región.
- Se estima necesario enfocarse en incentivar y atraer al istmo de Tehuantepec inversiones nuevas, y aprovechar la capacidad de encadenamiento de las mismas con el resto de la economía propia de la región.
- Se consideran vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes: eléctrica y electrónica, semiconductores, automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte, dispositivos médicos, farmacéutica, agroindustria, equipo de

generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias), maquinaria y equipo, tecnologías de la información y la comunicación, metales y petroquímica, entre otras.

Requisitos

Los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas previstos en el Decreto, deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
2. Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún Polo de Desarrollo para el Bienestar;
3. Presentar, en su caso, el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión a que se refiere la fracción anterior, y

4. Tener su domicilio fiscal en el Polo de Desarrollo para el Bienestar donde desarrollen sus actividades económicas productivas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá lineamientos respecto al cumplimiento de requisitos y será la responsable de emitir constancia de cumplimiento de los mismos así como de publicar el listado de contribuyentes a los que les haya emitido la constancia respectiva.

En el supuesto de que los contribuyentes dejen de cumplir con alguno de los requisitos correspondientes, dejarán de aplicar los beneficios fiscales y facilidades administrativas establecidos en el Decreto a partir del momento en que ocurra el incumplimiento.

Actividades económicas productivas

Para los efectos del Decreto se entiende por actividades económicas productivas al interior

de los Polos de Desarrollo para el Bienestar (conforme a la asignación que se realice a cada uno de ellos), las siguientes vocaciones:

1. Eléctrica y electrónica;
2. Semiconductores;
3. Automotriz (electromovilidad);
4. Autopartes y equipo de transporte;
5. Dispositivos médicos;
6. Farmacéutica;
7. Agroindustria;
8. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias);
9. Maquinaria y equipo;
10. Tecnologías de la información y la comunicación;
11. Metales y petroquímica, y
12. Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo para el

Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Estímulos fiscales

Impuesto sobre la renta (ISR)

En materia de ISR, los estímulos consisten en lo siguiente:

- Crédito fiscal acreditable contra el monto del ISR causado determinado en el ejercicio fiscal de que se trate, para personas físicas (con actividades empresariales y profesionales) y personas morales residentes en México (régimen general y simplificado de confianza) así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos provenientes de actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar.
 - Equivalente al 100% del ISR causado durante tres ejercicios fiscales

contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia correspondiente, y

- Equivalente al 50% del ISR en los tres ejercicios fiscales subsecuentes (o de hasta el equivalente al 90%, en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo).

Cuando los contribuyentes no apliquen en un ejercicio fiscal el crédito antes mencionado pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo con posterioridad. Además, se aclara que la aplicación de este estímulo fiscal no dará lugar a devolución o compensación alguna y que el derecho de aplicarlo es personal y no puede ser transmitido, ni como consecuencia de fusión o escisión.

- Los contribuyentes que gocen de este estímulo, pueden aplicar contra los pagos provisionales del ISR el porcentaje del crédito fiscal que sea aplicable, siempre que en

el monto de los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren el crédito que hayan aplicado en dichos pagos provisionales.

- En adición, podrá efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar para realizar sus actividades económicas productivas, durante seis ejercicios fiscales, contados a partir de aquel en el que obtengan la constancia correspondiente. Para estos efectos, los contribuyentes pueden efectuar la deducción inmediata de inversiones en el ejercicio fiscal en el que inicien su utilización o, en su defecto, en el siguiente. Esta opción no puede ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

- La utilidad fiscal que se determine en los pagos provisionales podrá disminuirse con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. El citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se inicie su utilización o, en su defecto, en el siguiente, según la opción elegida. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa, sin que en ningún caso sea superior a la utilidad fiscal correspondiente al periodo en que se aplica, ya sea individual o en conjunto con otras disminuciones fiscales. Para los efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad.
- Los contribuyentes deben determinar el ISR causado en el ejercicio y sus pagos provisionales considerando únicamente los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al

interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y además cumplan los otros requisitos establecidos en la LISR.

- Cuando el monto de las deducciones mencionadas sea mayor que los citados ingresos, la diferencia será una pérdida fiscal y solo podrá disminuirse de la utilidad fiscal derivada de las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar obtenida en los diez ejercicios siguientes.
- Cuando los contribuyentes obtengan ingresos distintos de los señalados en este decreto, deben determinar por separado el ISR por dichos ingresos conforme a las disposiciones de la LISR que establece dicho gravamen, sin aplicar el crédito fiscal a que se refiere el artículo Sexto de este decreto.

- Los contribuyentes que apliquen los beneficios fiscales para el ISR establecidos en este Decreto, no podrán aplicar conjuntamente:
 - i. El régimen de Maquiladoras.
 - ii. El régimen opcional para grupos de sociedades (de integración).
 - iii. Lo dispuesto en la LISR, respecto a los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
 - iv. Los estímulos fiscales para el cine y teatro, producción teatral nacional, obras literarias, artes visuales, danza y música, investigación y desarrollo de tecnología y deporte de alto rendimiento.
- Crédito fiscal equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se realicen al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en que se encuentren ubicados, o en uno distinto a aquel en el que se encuentren ubicados. El crédito será aplicable durante cuatro años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.
- Este estímulo fiscal solamente será procedente mientras el IVA no se traslade al adquirente de los bienes o servicios mencionados.
- Para los efectos del acreditamiento del IVA correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas a que se refiere el

Decreto, se considerarán como actividades por las que procede el acreditamiento sin menoscabo de los demás requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de lo previsto para el acreditamiento o devolución de saldos a favor.

Consideraciones finales

Los estímulos fiscales contenidos en el Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en el Decreto de la obligación de presentar el aviso que establece el artículo 25 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En materia del IVA el estímulo consiste en lo siguiente:

Contacto:

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios Legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. +52 55 5080 6000

Fernando Silis

Socio de Impuestos y Servicios Legales

fesilis@deloittemx.com

Tel. +52 55 5080 6970



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.